"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



LUNES 3 DE SETIEMBRE DE 2018 AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 166 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10560

Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Paz en cada una de las siguientes localidades del Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba:

- a) San Lorenzo, y
- b) Sauce Arriba.

Artículo 2º.- Suprímense los Juzgados de Paz de las siguientes sedes:

- a) Pampa de Achala, y
- b) Altautina El Carmen.

Artículo 3º.- El Tribunal Superior de Justicia distribuirá las causas que eventualmente se encontraren en tratamiento en los Juzgados de Paz que se suprimen, entre las sedes creadas por el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º.- El Tribunal Superior de Justicia determinará la competencia territorial de las sedes creadas por el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1292

Córdoba, 22 de agosto de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.560, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
Ley N° 10560	pag. 1
Decreto Nº 1292	
Ley N° 10561	
Decreto Nº 1293	pag. 1
Decreto N° 1314	pag. 2

<u>Decreto Nº 1375.....pag. 3</u>

PODER JUDICIAL

cuerdo Reglamentario IV°	1515 "A"	pag. 3
		continua en pagina 2

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10561

Artículo 1°.- Modificase el artículo 8º de la Ley Nº 8470, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Los Vocales titulares del Directorio percibirán mensualmente honorarios profesionales por un monto que no superará el equivalente a cuatro (4) jubilaciones ordinarias básicas que abone la Caja, debiendo ingresarse los aportes previsionales correspondientes a la propia Caja de Previsión instituidos en el artículo 24 inciso a) de la presente Ley.

Para el Presidente dichos honorarios se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

La Asamblea podrá disminuir el monto de honorarios, los que no podrán ser inferiores a la suma equivalente a dos (2) haberes jubilatorios."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1293

Córdoba, 22 de agosto de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.561, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1314

Córdoba, 23 de agosto de 2018

VISTO: el Expediente N° 0716-008502/2018 del registro de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde la Secretaría de Promoción del Empleo, dependiente de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, se propicia la ejecución 2018/2019 del Programa Primer Paso, Primer Paso Aprendiz y Programa de Inserción Laboral para Adultos Varones, atento que la cohorte 2017/18 culmina en el mes de octubre de 2018, siendo necesario efectuar una nueva convocatoria por un nuevo período anual.

Que es conveniente ampliar y unificar las facultades de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, como Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", establecidas mediante Decreto N° 840/2016.

Que el "Programa Provincial de Promoción del Empleo" creado mediante Decreto N° 840/2016, en el marco de la Ley N° 10.236, tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de un universo poblacional caracterizado por problemáticas específicas, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en empresas privadas, con la finalidad de aumentar la empleabilidad de los beneficiarios.

Que, en ese marco, el citado Programa Provincial incluye actualmente cinco modalidades: a) Programa Primer Paso (Decreto N° 840/2016); b) Programa Primer Paso Aprendiz (Decreto N° 840/2016); c) Programa PORMÍ (Decreto N° 1496/2016); d) Programa de Inclusión Laboral para Adultos Varones (Decreto N° 1415/2017); y e) Programa de Inserción Profesional (Decreto N° 861/2018).

Que la modificación propuesta para el Decreto N° 840/2016 tiene por finalidad facultar a la Autoridad de Aplicación del Programa para modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, otorgando una mejor administración y gestión de todos los procesos relacionados con los mencionados programas; así como disponer las convocatorias de las sucesivas ediciones.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo al N° 636/18, por Fiscalía de Estado bajo el N° 858/2018 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la ejecución de la edición 2018/2019 de los Programas Primer Paso, Primer Paso Aprendiz y Programa de Inclusión Laboral para Adultos Varones (PILA), como modalidades del Programa Provincial del Empleo.

viene de tapa
MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 910pag. 4
Resolución Nº 913pag. 5
Resolución N° 912pag. 5
Resolución N° 911pag. 6
110001401111 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
MINISTEDIO DE CALUD
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 456pag. 6
CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA
Resolución N° 181 "F"pag. 6
- inconsistent for a minimum page of
MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Resolución N° 39pag. 7
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución N° 81pag. 9
Resolución N° 82pag. 10
1103010010111V 02pag. 10
OFORETARIA RE EQUIRAR V RROMONION RE ENT. TO
SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DE EMPLEO
Resolución Nº 632pag. 11

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 4° del Decreto N° 840/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del PRO-GRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en todas sus modalidades, a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo;
- b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción;
- c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad;
- d) Disponer las convocatorias de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LAURA JUDITH JURE, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 1375

Córdoba, 27 de agosto de 2018

VISTO: el Acuerdo N° 6 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 06 marzo de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Jorge David Torres, M.I. Nº 24.590.105, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Laboulaye, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Jorge David Torres, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 22 de agosto de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3293/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Jorge David Torres en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.-DESÍGNASE al señor Jorge David TORRES, M.I. N° 24.590.105, en el cargo de Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Laboulaye.

Artículo 2°.-El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER JUDICIAL

ACORDARON:

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS QUINCE -SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATTI y Sebastián LOPEZ PEÑA y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y

Y VISTO: 1- Que por Acuerdo Reglamentario del T. S.J. N° 1506 Serie "A" de fecha 27/07/2018 se resolvió "DISPONER la reorganización de las estructuras judiciales existentes para el tratamiento de la temática de violencia familiar y de género en las Sedes del interior provincial, la que se realizará en cada Sede de manera particular y conforme a relevamientos que se llevarán adelante en cada una de ellas".

Y CONSIDERANDO: 1.- La creciente problemática de violencia familiar que se ha tornado cada vez más compleja y diversa.

- 2.- Que las modificaciones que se presentan resultan acordes a las consideraciones receptadas por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar en el marco de un proceso de análisis integral de la problemática que lleva adelante la nueva oficina.
- 3.- Que la propuesta, surge de las acciones realizadas entre la OVF y el equipo de apoyo conformado por la Administración General del Poder Judicial, y dependientes: Oficina de Personal y Oficina de Acuerdos, Resoluciones y Decretos del Área de Recursos Humanos del Poder Judicial.
- 4.- La ley 10402 (arts. 2 y 3— B.O. 25/11/2016) que crea en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, un (1) Juzgado de Niñez, Adolescencia Violencia Familiar y de Género con dos (2) Secretarías, designado como de Segunda Nominación, cuya estructura

estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia.

- 5.- La disposición legal por la cual se modificó la nominación de los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar sustituyéndola por Juzgados de Niñez, Adolescencia Violencia Familiar y de Género y estableció que los tribunales que en el ámbito de la Provincia de Córdoba tienen competencia en materia de violencia familiar pasarán a tener también competencia en materia de violencia de género, en función de las modificaciones introducidas por ley 9283 y la adhesión a la Ley Nacional nº 26485 dispuesta por Ley nº 10352. (Arts. 4 y 9 de ley nº 10402 B.O. 25/11/2016).
- 6.- La pertinencia de reorganizar el funcionamiento, en el Centro Judicial de Río Cuarto perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial, de las dependencias judiciales ligadas a la temática de violencia familiar y de género; habida cuenta de la especialización que adquirió con la creación del nuevo Juzgado.
- 7.- La ventaja de contar con un cronograma de turnos y pautas de distribución de los expedientes que actualmente se encuentran activos.

Por lo expuesto y las atribuciones conferidas por los art. 166 inc. 2 de la Const. Pcial., y art. 12 inc. 1° de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia; **RESUELVE: Artículo 1.-** ESTABLECER la siguiente nominación de los Juzgados de Río Cuarto, con competencia en la temática, a saber:

- JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL DE PRIMERA NOMINACIÓN;
- JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DE SEGUNDA NOMINACIÓN;

Articulo 2.- DETERMINAR que el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL DE PRIMERA NOMINACIÓN, estará conformado por dos (2) Secretarías nominadas como: A) Secretaría nº 1 Penal Juvenil y B) Secretaría nº 2 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género; y el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DE SEGUN-

DA NOMINACIÓN estará conformado por dos (2) Secretarías nominadas como: A) Secretaría nº 3 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y B) Secretaría nº 4 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género.

Artículo 3.- ESTABLECER la siguiente dotación de personal para el JUZ-GADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y PENAL JUVENIL DE PRIMERA NOMINACIÓN:

Secretaría nº1 Penal Juvenil

- Un (1) Secretario
- Un (1) Prosecretario
- Dos (2) empleados

Secretaría nº 2 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género:

- Un (1) Secretario
- Dos (2) Prosecretarios
- Cinco (5) empleados

Artículo 4.- ESTABLECER la siguiente dotación de personal para el JUZ-GADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DE SEGUNDA NOMINACIÓN:

Secretaría n°3 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género;

- Un (1) Secretario
- Un (1) Prosecretario
- Cinco (5) empleados

Secretaría n $^{\circ}$ 4 de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género:

- Un (1) Secretario
- Un (1) Prosecretario
- Cinco (5) empleados

Artículo 5.- DEJAR SIN EFECTO la "Mesa de Entradas del Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar y Penal Juvenil" del Centro Judicial de Río Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial, creada por Ac. Reglamentario del TSJ N° 875 Serie "A" de fecha 3/04/2007; habida cuenta de la especialización que se adquirió tras la creación del nuevo

Juzgado.

Artículo 6.- ESTABLECER que las causas de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género que actualmente se encuentran en estado "activas", sean distribuidas de manera equitativa conforme criterio del Magistrado y Funcionarios de los Juzgados.

Artículo 7.- DETERMINAR el régimen de turnos de las tres (3) Secretarías con competencia en niñez, adolescencia, violencia familiar y de género de manera sucesiva, con una frecuencia de una (1) semana cada una (comenzando desde las 0.00 hs. del día sábado y hasta las 24.00 hs. del día viernes siguiente) con la modalidad que a continuación se detalla: en primer lugar ingresará en turno la Secretaría n° 3; en segundo lugar la Secretaría n°2; posteriormente el turno corresponderá a la Secretaría n° 4, continuando en ese orden sucesivamente.

Dicho régimen de turnos comenzará a regir una vez que desde el Área de Informática se realicen los cambios pertinentes, lo que se hará conocer por resolución de la OVF.

Artículo 8 .- ESTABLECER que la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, será comunicada por Gacetilla de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, una vez se efectúen todos los cambios necesarios desde las diferentes áreas.

Artículo 9.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, incorporar en la página WEB del Poder Judicial y dar la más amplia difusión.

Artículo 10.- COMUNICAR a las Delegaciones de Administración General del Interior provincial, al Colegio de Abogados de Córdoba y de la Sede, a la Federación de Colegios de Abogados y dar la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 910

Córdoba, 24 de agosto de 2018

 ${
m VISTO}$: El Expediente N° 0111-061384/2013 (III Cuerpos), del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0897/17 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" -Opción Pedagógica Presencial-, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", con una duración de 3 (tres) años, en el "INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR RIO TERCERO" -Nivel Superior- de Río Tercero -Departamento Tercero Arriba-, a partir del ciclo lectivo 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a

derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 0488/18 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 620 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0897/17 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" -Opción Pedagógica

Presencial-, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", con una duración de 3 (tres) años, en el "INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR RIO TERCERO" - Nivel Superior- de Río Tercero -Departamento Tercero Arriba-, a partir del ciclo lectivo 2018.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución Nº 913

Córdoba, 24 de agosto de 2018

VISTO: El Expediente N° 0722-129438/16 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0845/17 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN" de Campo Los Algarrobos, Departamento Unión, y el cambio de imputación del cargo de la docente Edith ASTRADA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratifi-

cación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0058/18 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0845/17 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN" de Campo Los Algarrobos, Departamento Unión, y el cambio de imputación del cargo de la docente Edith ASTRADA (M.I. N° 13.722.116), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 912

Córdoba, 24 de agosto de 2018

VISTO: El Expediente Nº 0109-128354/16 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0846/17 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de Campo El Zorro, Departamento Marcos Juárez, y el cambio de imputación del cargo de la docente Verónica Marcela CARBONETTI.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0049/18, lo aconsejado a fs. 26 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N°0846/17 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de Campo El Zorro, Departamento Marcos Juárez, y el cambio de imputación del cargo de la docente Verónica Marcela CARBONETTI (M.I. N° 20.541.493), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN ANEXO

Resolución N° 911

Córdoba, 24 de agosto de 2018

VISTO: El Expediente N° 0111-063642/2017, del Registro del Ministerio de Educación:

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1009/17 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Gestión Inmobiliaria" -Opción Pedagógica Distancia/SemiPresencial-, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Inmobiliaria", con una duración de 2 y 1/2 (dos y medio) años, en el Instituto "CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, por el término de dos (2) cohortes 2017 y 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 0398/18 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 160 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016.

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1009/17 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Gestión Inmobiliaria" -Opción Pedagógica Distancia/SemiPresencial-, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Inmobiliaria", con una duración de 2 y 1/2 (dos y medio) años, en el Instituto "CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, por el término de dos (2) cohortes 2017 y 2018.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 456

Córdoba, 12 de junio de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-351759/2018 por el cual se propicia la formalización de las Modificaciones Presupuestarias Compensadas de Recursos Humanos, entre los cargos de planta permanente asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1314 de fecha 17 de Agosto de 2011 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción que se encuadren en el artículo 31 de la Ley Nro. 9086, disponiéndose que las aludidas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2018 y hasta el 30/04/2018.

Que lo instado encuentra su sustento en las previsiones del artículo 10

inciso a), 32 primer párrafo y 37 de la citada Ley Nro. 9086 y en el artículo 1 punto 2 inciso a) y b) del Decreto Nro. 1314/2011.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 591/2018

EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E

1°- FORMALÍZANSE las compensaciones de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, de conformidad con el reporte de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2018 y hasta el 30/04/2018, el que como Anexo Único de DOS (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 181 - Letra:F

Córdoba, 30 de julio de 2018

VISTO: El artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según el Decreto N° 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 - reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de

Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Por ello, atento lo informado a fs. 86/88 por Gerencia Departamental de Movilidad y lo aconsejado por Sub Gerencia General de Auditoría y Estudios, y en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR los Índices de Movilidad Salarial, a los fines establecidos en el artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09-, detallados en el Anexo I que consta de tres (3) fojas y

forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de julio del año 2018 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Notifíquese y Publíquese. Con posterioridad, por Gerencia Departamental de Movilidad.

FDO: MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR. DE CBA - MARIELA E.CAMPORRO SUB GTE.GRAL. DE AUDITORIA ESTUDIOS Y CONTROL DE PROCESO

VILMA GRACIELA RAMIREZ Gerente Departamental - ENRIQUE A.GA-VIOLI Sub Gcia.Dptal. Despacho

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 39

Córdoba, 30 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0532-000271/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el sistema de procuración fiscal previsto en el Título XIII del Decreto Nº 1205/2015 -reglamentario del Código Tributario Provincial: Ley Nº 6006 T.O. Dec. 400/2015- y sus modificatorias, atribuye a la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas la gestión de cobro de "los tributos provinciales impagos, las multas por infracción a las leyes tributarias y las impuestas por los organismos o reparticiones del Estado Provincial -centralizadas o descentralizadas-, recargos resarcitorios, intereses por mora y accesorios, y cualquier acreencia no tributaria".

Que a tales fines, la Fiscalía Tributaria Adjunta posee la atribución de organizar el sistema de Procuración Fiscal en el marco de las pautas establecidas en el Artículo 74 del citado Decreto N° 1205/15, proponiendo al Ministerio de Finanzas para su aprobación, la estructura orgánica y las reglamentaciones necesarias a los fines de su ejecución.

Que asimismo se encuentra previsto y reglamentado por Ley N° 9024 y la Resolución Normativa N° 1/2017de la Dirección General de Rentas, el Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, por el cual se faculta a la misma la posibilidad de ejecutar en el marco de tal procedimiento los títulos de deuda respecto de las acreencias y conceptos administrados por el mencionado organismo fiscal y/o aquellos encomendados legítimamente por otras órbitas funcionales para su gestión en dicho sentido.

Que a los fines del cumplimiento de tales gestiones y de acuerdo al tipo de procedimiento a seguir para el cobro de la acreencia tributaria y/o no tributaria, se han designado Procuradores Fiscales y Letrados Patrocinantes, quienes actúan como tales en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Córdoba.

Que se prevé en el Artículo 87 del Decreto N° 1205/15 que los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión los honorarios que determina el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9459 o la que la modifiquen o sustituya en un futuro- sin perjuicio de las escalas y porcentajes que puedan estipularse a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del referido Código. En dicho sentido la Resolución N° 6/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos estableció que el valor de la unidad arancelaria denominada "JUS" prevista en la Ley Nº 9459, a los fines de la determinación de la cuantía de los honorarios de los Procuradores Fiscales por sus actuaciones profesionales judiciales en el marco de lo dispuesto por – el vigente en dicho momento - Decreto Nº 097/08, sería considerada en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Que correlativamente, el Artículo 206 de la Resolución Normativa N° 1/2017 establece- en cuanto a la determinación de honorarios de los letrados patrocinantes en el Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - escalas porcentuales de los mismos ponderando el monto de deuda exigible (capital y accesorios), en virtud de la aplicación del Artículo 105 de la Ley Nº 9459 y estableciendo las pautas en cuanto a la hipótesis de oposición de excepciones y topes en cuanto a la regulación judicial.

Que resulta necesario de acuerdo al estadio del tema la revisión de la distinta normativa diferenciada respecto de la naturaleza procurador/letrado patrocinante y/o tipo de acreencia tributaria o no tributaria a gestionar, redefiniendo las pautas degeneración y cuantificación de montos exigibles en concepto de honorarios de procuradores y letrados patrocinantes de todos los procedimientos y acreencias tributarias y no tributarias, en aras de la armonización normativa y simplificación y uniformidad que fortalecerán a su vez la transparencia y eficiencia de la gestión judicial tributaria, objetivos que constituyen pilares del Programa de Equidad Impositiva (PEI) del Ministerio de Finanzas que promueve mejores servicios para simplificar y agilizar la relación de los contribuyentes con el Estado, mantener una gestión ágil de deudas para reducir la mora y acortar los plazos en el inicio de juicios, intensificar los controles para la detección de evasión e imprimir mayor rapidez a los procesos para acortar los tiempos en sede judicial.

Que asimismo resulta necesario de que las acciones de recupero de deuda mantengan coherencia y trazabilidad en los avances de instancias de gestión ante la mora, desechando la idea inequitativa e injusta de favorecer al incumplidor en relación con quien mantiene regularizadas sus obligaciones en tiempo y forma.

Que a los fines antedichos, resulta procedente establecer las disposiciones generales que faciliten mediante pautas uniformes el cumplimiento de la obligación de pago respectiva por parte de los contribuyentes y responsables que tengan a su cargo la cancelación de los honorarios devengados en los procedimientos coactivos de cobro.

Que resulta aconsejable distinguir un tratamiento diferencial a los honorarios regulados judicialmente frente a los que la Secretaría de Ingresos Públicos estime por la presente, debiendo en este último supuesto particularizarse la mecánica liquidatoria y los parámetros a seguir, asignando los porcentuales de los mismos conforme el avance de etapas de gestión informadas por el procurador fiscal o letrado patrocinante según el procedimiento correspondiente.

Que en relación a las ponderaciones efectuadas precedentemente, y con la premisa de lograr una mayor eficiencia en la gestión de cobro judicial, se estima conveniente modificar la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 11/2017 respecto de los plazos de cumplimiento de las etapas procesales de avance, a los fines de que a los procuradores fiscales se les posibilite participar en las adjudicaciones de títulos de deuda para su cobro.

Que por ello se estima conveniente derogar y/o sustituir toda aquella normativa que no se adecúe a la presente.

Que es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo solicitado por el Sr. Fiscal Tributario Adjunto y atento a las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, el Artículo 87 del Decreto Nº 1205/15 y en virtud de lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 529/18;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER FUN-CIONAL Y DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS POR AVOCAMIENTO R E S U E L V E :

Artículo 1° DISPONER que el cómputo y pautas de los honorarios establecidos por la presente a favor de procuradores o letrados patrocinantes del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial se aplicará para todo tipo de acreencia y/o concepto tributario y/o no tributario de cualquier tipo de procedimiento de ejecución para el cobro de tales acreencias y/o conceptos mencionados, desde el momento de su asignación.

Artículo 2° ESTABLECER que cuando a favor del procurador fiscal o letrado patrocinante designado correspondiera en los términos de la normativa procesal vigente que se regulen honorarios por la autoridad judicial competente, el demandado deberá cumplir con la obligación de pago por el importe que surja del auto regulatorio siguiendo las normas del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de Córdoba con más los intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

Artículo 3º ESTABLECER que de no haberse practicado regulación judicial de honorarios conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el importe resultará de aplicar acumulativamente los porcentajes establecidos a continuación sobre el monto de capital y recargos de la liquidación actualizada al momento del pago, según cada etapa procesal descripta:

Etapa del procedimiento	Porcentaje
1 - Gestión extrajudicial previa a	
inicio de demanda o petición	
inicial	10% (Diez por ciento)
2 - Inicio de demanda o petición	3,5% (Tres coma cinco por
inicial	ciento)
3 - Notificación de demanda o de	
requerimiento de petición inicial	1% (Uno por ciento)
4 - Ejecución del crédito	3,5% (Tres coma cinco por
reclamado, sus intereses y costas	ciento)
5 - Subasta autorizada	1% (Uno por ciento)
6 - Comunicación de fecha de	
subasta decretada	1% (Uno por ciento)

Al monto resultante se le adicionará el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos de aquellos letrados inscriptos en el mismo.

Artículo 4° ESTABLECER que el monto porcentual acumulado a devengarse en concepto de honorarios no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la totalidad a cobrar por el procurador o letrado patrocinante.

Artículo 5° ESTABLECER que a los fines de precisar el estado de la gestión judicial o determinación de etapa procesal correspondiente en virtud del cálculo de honorarios de acuerdo a lo establecido precedentemente, se tendrán en cuenta aquellas informadas y vigentes al momento del pago por el procurador o letrado patrocinante a la Fiscalía Tributaria Adjunta y/o Dirección General de Rentas según corresponda y en los plazos y medios previstos reglamentariamente y/o instruidos por los organismos respectivos según correspondiere.

Artículo 6° DISPONER que se mantendrán los montos de toda aquella gestión judicial que posea a la fecha de la presente, planilla firme de ejecución del crédito reclamado con sus intereses y costas informada a la Fiscalía Tributaria Adjunta o Dirección General de Rentas por los medios informáticos previstos reglamentariamente.

Artículo 7° DETERMINAR que cuando un procurador fiscal o letrado patrocinante designado se apartare de un proceso o gestión, o resulte reasignado por cualquier motivo, tendrá derecho al cobro de sus honorarios devengados en relación a la etapa procesal cumplida e informada hasta el día de su apartamiento. Consecuentemente, el letrado que reemplace al anterior podrá exigir los devengados desde el momento de la asunción de la gestión encomendada y desde el estadio procesal en que ésta se encontrare.

Artículo 8° SUSTITUIR el artículo 4° de la Resolución N° 11/2017de la Secretaría de Ingresos Públicos, por el siguiente:

"Artículo 4º: DISPONER que sin perjuicio de los parámetros que el Decreto Nº 1205/15 establece a los señores Procuradores Fiscales como pauta de cobro de las liquidaciones asignadas, éstos deberán cumplimentar lo siguientes requisitos a los fines de participar en adjudicaciones de títulos de deuda para su cobro:

 a) Los procuradores fiscales deberán retirar los títulos ejecutivos de la Fiscalía Tributaria Adjunta, dentro de los cinco (5) días corridos a contar desde que se le comunica que los mismos están disponibles;

b) Una vez retirados los títulos ejecutivos de la Fiscalía Tributaria Adjunta el procurador fiscal tendrá un plazo máximo de gestión extrajudicial de treinta (30) días corridos;

c) Vencida la gestión extrajudicial y habiendo resultado infructuosa la misma debe dar inicio a la demanda dentro del plazo promedio detreinta (30) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el punto b), no pudiendo superar en ningún caso el inicio de las demandas el plazo de cincuenta (50) días corridos; d) Notificar las demandas dentro del plazo promedio de los noventa (90) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el punto c), no pudiendo superar en ningún caso la notificación de las demandas el plazo de ciento veinte (120) días corridos:

e) Llevar los juicios a estado de ejecución de sentencia dentro del plazo promedio de ciento ochenta (180) días corridos contados desde el inicio de la demanda, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de doscientos (200) días corridos;

Los procuradores fiscales deberán adecuar la modalidad de gestión de juicios e interposición de medidas cautelares a los lineamientos que la Fiscalía Tributaria Adjunta imparta y de acuerdo a las características de solvencia e interés fiscal que posean los sujetos a demandar en relación a la información provista por la Dirección General de Rentas y/u organismo pertinente, siempre teniendo

en miras la eficiencia y efectividad en el temprano y ágil resguardo y recupero del crédito fiscal."

Artículo 9° RATIFICAR que la condición de procurador fiscal y/o letrado patrocinante designado por la Provincia de Córdoba implica la aceptación en un todo conforme de las pautas aquí normadas para el devengamiento de los honorarios debidos por su gestión.

Artículo 10° DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 6/12.

Artículo 11° SUSTITUIR el artículo 206 de la Resolución Normativa $N^{\circ}1/17$ de la Dirección General de Rentas por el siguiente:

"Artículo 206.- La determinación de honorarios correspondiente a los letrados patrocinantes, se aplicará sobre el total del capital y accesorios de acuerdo con las pautas fijadas en la Ley específica y/o aquellas pasibles de ser reglamentadas por la Secretaría de Ingresos Públicos".

Artículo 12º PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 81

Córdoba, 28 de Agosto de 2018.

VISTO: El Expediente Nº 0439-007722/2018, mediante el cual tramita la convocatoria del Comité Evaluador de los Premios a otorgarse en ocasión del Día de la Industria.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la solicitud efectuada por el señor Secretario de Industria de este Ministerio, de convocar al Comité Evaluador de los Premios a otorgarse en ocasión del Día de la Industria, con el objeto de analizar las categorías existentes en la actualidad...

Que mediante Resolución Nº 035/14, emanada del entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, se dispuso dejar sin efecto las Resoluciones N° 329/10 del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y N° 109/12 del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería y se instituyeron los Premios Anuales Día de la Industria para ser otorgados a empresas domiciliadas en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que mediante Resolución Nº 066/15, emitida el entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, se modificó la Resolución Nº 035/14 a los fines de reemplazar el "Premio a la Innovación Gobernador Dr. Ramón Bautista Mestre" por los siguientes: "Premio al Desarrollo Tecnológico Industrial Gobernador Dr. Rafael Núñez" y "Premio a la Innovación Industrial Gobernador Dr. Ramón Bautista Mestre".

Que la Comisión Evaluadora de los Premios Día de la Industria 2018 se encuentra presidida por el señor Secretario de Industria y las siguientes autoridades de: la Dirección de Innovación Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología; la Unión Industrial de Córdoba -U.I.C.-; el Instituto Nacional de Tecnología Industrial -I.N.T.I.-; la Secretaría de Vinculación Tecnológica de la Universidad Católica de Córdoba; la Secretaría de Vinculación de la Universidad Nacional de Córdoba; la Universidad Blas Pascal; la Universidad Siglo 21; el Clúster Tecnológico Córdoba; la Cámara de Industriales Electrónicos del Centro de Argentina; la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba.

Que obra incorporada Acta N° 1 -Reunión Comité Asesor Evaluador - Premios Día de la Industria - Edición 2018, en la que la referida Comisión propone lo siguiente: modificar la denominación de los siguientes premios:

"Premio al Grupo Asociativo para el Desarrollo Industrial" por "PRE-MIO A LA ASOCIATIVIDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL"

"Premio a la Ecoeficiencia" por "PREMIO A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL".

"Premio al Desarrollo Tecnológico Industrial" por "PREMIO AL DESA-RROLLO INDUSTRIAL".

En consecuencia, las categorías de Premios para el Día de la Industria – Edición 2018, se conformaran de la siguiente manera:

- 1- "Premio a la Asociatividad para el Desarrollo Industrial.
- 2- "Premio a la Calidad".
- 3- "Premio al Desarrollo Industrial".
- 4- "Premio al Emprendedor Industrial".
- 5- "Premio a la Innovación Industrial".
- 6- "Premio a la Sostenibilidad Ambiental".
- 7- "Premio a la Trayectoria Empresaria".

Que obra obra incorporada Guía para las empresas postulantes a los Premios Día de la Industria – Edición 2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 168/2018,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA R E S U E L V E:

Artículo 1º MODIFICAR las Resoluciones Nº 035 de fecha 25 de Agosto de 2014 y Nº 066 de fecha 26 de Agosto de 2015, ambas emitidas por el entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, a fin de dejar constituidas las categorías de los Premios Día de la Industria - Edición 2018, de la siguiente manera:

- 1- "Premio a la Asociatividad para el Desarrollo Industrial Gobernador Dr. Amadeo Sabattini", que será otorgado a aquellos Grupos Asociativos que estén ejecutando proyectos que impacten de manera directa en el sector industrial provincial.
- 2- "Premio a la Calidad Gobernador Dn. Justo Páez Molina", que será otorgado a aquella empresa que haya alcanzado al menos una acreditación en sistemas integrados de calidad o algún standard reconocido en su industria durante el año 2017.
- 3- "Premio al Desarrollo Industrial Gobernador Dr. Rafael Núñez", que será otorgado aquella empresa que haya realizado durante el transcurso del año 2017 inversiones en bienes de uso (rodados, inmuebles, instalaciones, etc.) y7o mejoras en la productividad de

su empresa.

- 4- "Premio al Emprendedor Industrial Gobernador Brigadier Juan Bautista Bustos", que será otorgado al emprendedor, empresa o equipo emprendedor que pudo concretar y comercializar su producción durante el año 2017.
- 5- "Premio a la Innovación Industrial gobernador Dr. Ramón Bautista Mestre", que será otorgado a aquella empresa que haya creado y/o adquirido nueva tecnología para la producción de bienes, servicios y/o mejora de los procesos.
- 6- "Premio a la Sostenibilidad Ambiental Gobernador Dr. Felipe Lucini", que será otorgado a aquella empresa que haya satisfecho sus necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, promoviendo un uso racional de los recursos naturales, logrando la compatibilidad de sus actividades económicas y la preservación actual y futura de la biodiversidad.
- 7- "Premio a la Trayectoria Empresaria Gobernador Brigadier Mayor Dn. Juan Ignacio San Martín", que será otorgado al empresario industrial por su aporte al crecimiento de su empresa industrial y cuyas acciones hayan tenido particular impacto en el desarrollo industrial de su territorio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE -MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución Nº 82

Córdoba, 30 de agosto de 2018.

VISTO: El Expediente Nº 0426-008449/2018, en el que se tramita la prórroga del llamado a concurso en el marco del Plan de Fomento de la Actividad Audiovisual - Año 2018-.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la solicitud efectuada por el señor Jorge Armando Álvarez, Responsable del Polo Audiovisual de la Provincia de Córdoba, de prórroga del cierre de las convocatorias de los Concursos del Plan de Fomento para Contenidos Audiovisuales 2018, hasta el día 07 de septiembre de 2018.

Que motiva dicho requerimiento el gran volumen de consultas recibidas, sumado a la campaña de difusión, tanto en capital como en el interior de la provincia, en donde se percibe una importante demanda por parte del sector.

Que mediante Resolución Nº 066 de fecha 07 de Agosto de 2018, se aprobaron las Bases y Condiciones de los Concursos y Llamado a los mismos, previéndose como fecha de convocatoria los días 07 al 31 de Agosto de 2018.

Que conforme surge del Punto 30 -Disposiciones Generales-, de

las Condiciones Generales de la Convocatoria a Concursos año 2018, prevé que "cualquier hecho o situación no prevista en estas Bases y Condiciones será resuelto por la Autoridad de Aplicación.

Que corresponde en la presente instancia, autorizar la prórroga de la convocatoria a los concursos citados, la que se extenderá hasta el día 07 de Septiembre de 2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 175/2018, ambas dependientes de este Ministerio,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA RESUELVE:

Artículo 1º DISPONER la prórroga de la Convocatoria a Concurso en el marco del Plan de Fomento de la Actividad Audiovisual - Año 2018-, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 066 de fecha 07 de agosto de 2018, la que se extenderá hasta el día 07 de septiembre de 2018.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE -MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 632

Córdoba, 23 de agosto de 2018

VISTO: El Decreto N° 840/2016 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo y N° 1314/2018

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 840/2016 consigna como objetivo del Programa Provincial de Promoción del Empleo, fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Que a través del artículo 4° del citado instrumento legal, modificado por Decreto N° 1314/2018, se designa como autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo, en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades: a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo, b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad, d) Disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Que la cohorte 2017-18 del Programa Primer Paso y Primer Paso -

Aprendiz, culmina en el mes de setiembre de 2018, siendo necesario efectuar una nueva convocatoria para ambos Programas por el período 2018-19

Que estos programas destinados a jóvenes de 16 a 24 años, propician modalidades formativas que sean extensiones del sistema educativo provincial que relacionan el aprendizaje teórico adquirido en el ciclo escolar o en un curso de capacitación laboral o de oficio con la práctica mediante el desempeño de tareas en ámbitos productivos.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 39 $^{\circ}$ del Decreto N $^{\circ}$ 1791/15 ratificado por Ley 10337, el Decreto N $^{\circ}$ 840/16, N $^{\circ}$ 1296/2017 y N $^{\circ}$ 1314/2018;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALÍCESE la convocatoria del Programa Primer Paso y Primer Paso Aprendiz para el período 2018/2019 a partir del 23 de agosto de 2018 y APRUÉBANSE las condiciones establecidas en el Anexo I que, como tal, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración a realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LAURA JURE, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ANEXO

